

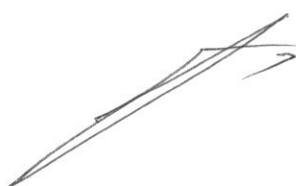
**CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EL  
OTORGAMIENTO DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR DE CARÁCTER  
INTERJURISDICCIONAL DE LAS CLASES C, D y E, ENTRE LA AGENCIA  
NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial, representada en este acto por su director ejecutivo, Lic. Pedro Scarpinelli (DNI 32.896.552, designado por decreto n° 588/24), con domicilio legal en Av. Roque Sáenz Peña no 832, 1o piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "ANSV" por una parte, y la provincia de Santa Fe, representada por la Agencia Provincial de Seguridad Vial de la provincia, por su Secretario, el Dr. Carlos Torres (DNI 14.541.011, designado por decreto n° 147/23), con domicilio legal en calle 25 de Mayo n° 2251- 2do piso Galería Santa Fe de la ciudad de Santa Fe, en adelante denominada la "APSV" por la otra, denominándose en forma conjunta como "LAS PARTES", se acuerda celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL DE LAS CLASES C, D y E, el cual se registrá por los siguientes antecedentes y cláusula:

**ANTECEDENTES:**

Que por ley n° 26.363 se creó la ANSV, como organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, conforme los decretos n° 195/2024 y 293/2024, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que por los incisos e) y f) del artículo 4° de la ley n° 26.363, corresponde a la ANSV crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional y autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la licencia nacional de conducir, certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de la misma.



CONVENIO N° 17.198  
Registrado en Fecha 09.05.2025  
al Folio 009 Tomo XXXVIII  
en el registro de Tratados, Convenios  
y Contratos interjurisdiccionales.  
Decreto N° 76/84  
Dirección Gral. de Técnica Legislativa

Asimismo, por el artículo 13 inciso h) de la ley n° 24.449, resulta competencia del Estado Nacional el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga con carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio la facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese mismo sentido, el artículo 13 inciso h) del anexo 1 del decreto n° 779/95 (t.a. por decreto n° 196/25), establece que la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá celebrar convenios con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de delegar el otorgamiento de la licencia nacional de conducir para las clases C, D, y E, correspondiente al servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, y que definirá los lineamientos tendientes a registrar los centros de emisión de licencias previa verificación de la capacidad técnica y operativa para el dictado de los cursos, y exámenes previstos en los incisos a.3, a.4, a.5, a.6 y a.7 del artículo 14 del mismo plexo legal.

Que LA PROVINCIA, por medio de la ley provincial n° 13.133 adhirió, con reservas expresas, a la ley n° 24.449.

Que si bien LA PROVINCIA regula la materia de tránsito en el ámbito de su jurisdicción mediante la norma mencionada, no se aparta la misma de los lineamientos generales definidos por la normativa de tránsito vigente (Leyes nro. 24449 y 26.363)

Que el director ejecutivo de la ANSV se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° incisos a) y h) de la ley n° 26.363, y el Dr Carlos Torres se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 10 y 11 de la ley no 13.133.

En consecuencia, y en un todo de acuerdo a lo antes manifestado, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

1.1. El presente tiene por objeto delegar el otorgamiento de la licencia nacional de conducir clases C, D y E, habilitante para el servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, en la provincia de Santa Fe conforme lo establecido en el artículo 13 inciso h) de la ley n° 24.449 y artículo

13 inciso h) del anexo 1 del decreto n°779/95 (t.o. por decreto n° 196/25), disposición n° 207/09 (texto actualizado), y demás normas de aplicación.

1.2. A tal efecto, se exceptúa a las licencias profesionales subclase D4 de cumplir con los requisitos de capacitación e idoneidad psicofísica de los capítulos 3 y 4 del título VI de la disposición ANSV n° 54/25, pudiendo regirse por lo previsto para las categorías de uso particular (títulos II a V, disposición ANSV n° 54/25).

1.3 La "APSV" se reserva la facultad de continuar emitiendo licencias de categoría profesional subclases D1, D2, D3, y E2 bajo los mismos parámetros que para las licencias particulares. Las mismas sólo tendrán validez en el ámbito circunscripto de la provincia de Santa Fe, y no serán aptas para realizar transporte interjurisdiccional. La restricción constará en el campo "observaciones" de cada licencia.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.**

2.1. No obstante la delegación prevista en el artículo que antecede la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como autoridad de aplicación de la normativa vigente en la materia conforme el artículo 13 inciso h) de la ley n° 24.449, se reserva el derecho de otorgamiento, como asimismo el registro de la licencia nacional de conducir transporte de personas y carga de carácter interjurisdiccional.

2.2. La "APSV" hace expresa reserva de que la vigencia de las licencias emitidas dentro de su jurisdicción al amparo del presente convenio, tendrán la vigencia temporal prevista en la legislación provincial, y que los controles de aptitud psicofísica e idoneidad conductiva deberán ser realizados al vencimiento de dichos períodos.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **3.1 -OBLIGACIONES DE LA "APSV".**

**3.1.1. Nómina de Cels.** La "APSV" manifiesta que todos los CELS municipales correspondientes a su jurisdicción y certificados por la ANSV, son configurados como Cels tipo A (conforme la disposición ANSV n° 207/09 y modificatorias), con el objeto de que funcionen como delegaciones provinciales, para la emisión de la licencia física de conducir clases C, D y E, en el marco de las facultades delegadas por el presente. Todo ello, sin perjuicio de la continuidad de los mismos en el otorgamiento, emisión e impresión de las LNC categoría particular



(clases A, B y G ) más las licencias de carácter profesional, pero con alcance local (sub clases D1, D2, D3, y E2).

**3.1.2. Garantía.** La "APSV" garantizará que sólo los CELs de su jurisdicción certificados por la ANSV y debidamente readecuados, emitirán e imprimirán las licencias físicas de conducir clases C, D y E, previamente otorgadas en formato digital por aquélla.

**3.1.3. Compromisos.** La "APSV" se compromete a que los CELs certificados hasta el momento, continuarán consultando el certificado nacional de antecedentes de tránsito en forma previa al otorgamiento de la LNC.

**3.1.4. Reincidencia.** Asimismo, previo al otorgamiento de las licencias clase C, D y E, la "APSV" asume la obligación de analizar los certificados de (120) días corridos. antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia que acompañen los solicitantes.

**3.1.5. Designación de funcionario responsable.** La "APSV" registrará ante la ANSV la firma del funcionario responsable del otorgamiento de las licencias nacionales de conducir clases C, D y E, para su incorporación en los sistemas informáticos, e informará todo cambio dentro de los dos días hábiles.

**3.1.6. Licencia digital.** La "APSV" se compromete a adherir a la licencia nacional de conducir en formato digital, en la medida en que pueda validar los datos biométricos de los ciudadanos.

A tal efecto, la ANSV se compromete a articular un acuerdo con el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y arbitrar el trámite operativo de solución.

### **3.2. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**3.2.1. Sistema informático.** La ANSV efectivizará las adecuaciones correspondientes del sistema nacional de licencias de conducir (SINALIC), aportando a la "APSV" un sistema y aplicativo informático que permita gestionar el otorgamiento, emisión e impresión de las licencias nacionales de conducir de clases particulares (clases A, B, G) más las licencias de carácter profesional, pero con alcance local (sub clases D1, D2, D3, E2), como asimismo de las licencias nacionales de conducir clases profesionales (C, D y E), a fin que todos los CELs que se encuentren certificados/homologadas (tipo A Cfr. disposición n°207/09 y modificatorias) puedan otorgar y/o emitir y/o imprimir, las clases de licencias para las cuales se encuentran habilitados.

Se deja debidamente aclarado que todos los servicios mencionados y afectados al nuevo trámite, son utilizados por la "APSV" en la actualidad y el esquema propuesto no requiere de ningún desarrollo nuevo por parte de la jurisdicción.

La ANSV garantizará la integración de sistemas y la generación de consultas que "la APSV" necesite a futuro.

**3.2.2. Acto administrativo.** La ANSV certificará cada CEL propuesto por la "APSV", en los términos de la disposición n° 207/09 (texto actualizado) y dictará el correspondiente acto administrativo de alcance general que asigne la clasificación que corresponda a los tipos de CELs, lo que será notificado fehacientemente a la PROVINCIA y al MUNICIPIO correspondiente.

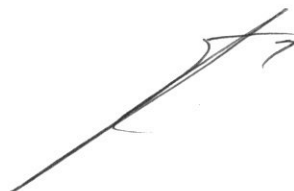
**3.2.3. Prestadores.** La ANSV elaborará, actualizará y pondrá a disposición de cada jurisdicción provincial, un registro de prestadores autorizados para la realización del examen psicofísico y las capacitaciones requeridas para los usuarios/aspirantes a tramitar LNC de las clases C, D y E de transporte de personas y carga de carácter interjurisdiccional.

**CLÁUSULA CUARTA. CELs PREVIAMENTE CERTIFICADOS.** Las partes acuerdan que Los CELs de la jurisdicción provincial que se encuentran certificados a la fecha, quedan configurados como CELs Tipo sin necesidad de acto administrativo de la ANSV que disponga la adecuación como tal.

**CLÁUSULA QUINTA. EXIGENCIA DEL CENAT.** LAS PARTES acuerdan que el certificado nacional de antecedentes de tránsito será exigible, con carácter previo a la realización de todo trámite vinculado con el otorgamiento de la licencia nacional de conducir clases C, D y E, y se instrumentará conforme los mecanismos establecidos y convenidos en las implementaciones del sistema nacional de licencias de conducir existente.

A tal fin, se deja debidamente establecido que se utilizará el mismo servicio web que en la actualidad para generar el CENAT.

**CLÁUSULA SEXTA. FORMULARIO CENAT.** La "APSV" emitirá la boleta de pago CENAT, para que el ciudadano abone el importe correspondiente al mismo en las bocas de cobro habilitadas al efecto; o el mismo ciudadano puede obtener la correspondiente boleta de pago vía Internet, debiendo completar



obligatoriamente los siguientes datos: a) nombre y apellido, b) tipo y N° de documento, c) género y d) fecha de nacimiento.

Una vez abonada la boleta de pago, el sistema automáticamente solicitará la consulta de antecedentes de infracciones de tránsito e inhabilitaciones.

Se deja establecido que se utilizará el mismo servicio web que en la actualidad para dicho fin, sin perjuicio de que la ANSV podrá implementar una nueva modalidad de emisión, atendiendo a circunstancias especiales o razones de operatividad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. FINANCIACIÓN DEL SISTEMA.** El producido del formulario CENAT integrará un fondo de cooperación técnica y financiera, de acuerdo con lo establecido en las leyes n° 23.283 y 23.412, el cual se distribuirá conforme lo previsto en la cláusula décimo quinta del convenio (120) días corridos.específico de cooperación entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la provincia de Santa Fe para la implementación de la licencia nacional de conducir y del certificado nacional de antecedentes de tránsito en la provincia, suscrito por las partes el 6 de febrero de 2014 y que se encuentra vigente.

**CLÁUSULA OCTAVA. CAPACITACIÓN.** La ANSV tendrá a su cargo la capacitación del personal de la provincia y personal municipal de los CELs tipo B que se readecúen a CELs tipo A y, en consecuencia, resulten afectados a la gestión del presente acuerdo.

**CLÁUSULA NOVENA. MESA DE AYUDA.** La ANSV pondrá a disposición de L (120) días corridos.A "APSV" y de los CELs certificados, una mesa de ayuda (120) días corridos.que brindará apoyo inmediato en línea, respecto de todos los asuntos o inconsistencias relacionadas con la tramitación de la LNC, (120) días corridos.software o cualquier consulta que puedan plantearse, con el objeto de facilitar la comunicación e interacción entre Provincia, CELs y usuarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD.** La ANSV no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieran derivarse de la actuación de las potestades provinciales y/o municipales, por no exigir el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que pueda ejercer la autoridad competente.

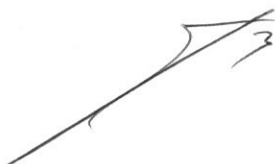
**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. AUDITORÍA.** La ANSV y La "APSV" podrán auditar a los prestadores autorizados para la realización del examen psicofísico y las capacitaciones requeridas para los usuarios/aspirantes a tramitar LNC de las clases C, D y E de transporte de personas y carga de carácter interjurisdiccional (cfr. cláusula 3.2.3), en forma conjunta o independiente, bajo los parámetros de la disposición ANSV n° 207/09 (t.a. por disposición ANSV n° 54/2025).

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DIFUSIÓN DE LA PUESTA EN MARCHA.** La "APSV" y la ANSV se comprometen a difundir y a dar a conocer en detalle, a toda la población en general, el estado de la implementación del otorgamiento de la LNC clases C, D y E, en la jurisdicción. Debiendo, asimismo, informar con la debida anticipación la fecha de puesta en marcha de la misma, junto con todas las etapas y modificaciones que ella implica para los ciudadanos, con respecto al sistema vigente con anterioridad.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. VIGENCIA.** El presente convenio tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de su suscripción, prorrogable (120) días corridos automáticamente, hasta que la intención de no renovarlo sea comunicada por una de las partes, con un preaviso no inferior a ciento veinte (120) días corridos anteriores al vencimiento y mediante notificación fehaciente. Los plazos asignados tienen carácter perentorio y operan por el simple vencimiento, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN UNILATERAL.** Cada una de las partes se reserva el derecho de rescindir unilateralmente y sin necesidad de expresión de causa el presente convenio, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicarlo mediante notificación fehaciente con una anticipación no inferior a ciento veinte (120) días corridos.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO.** Frente al incumplimiento por parte de la "APSV", de las estipulaciones establecidas en el presente convenio, la ANSV podrá, mediante comunicación fehaciente, intimar a su cumplimiento en el plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de operar la



rescisión de pleno derecho, más la indemnización por daños y perjuicios que correspondan.

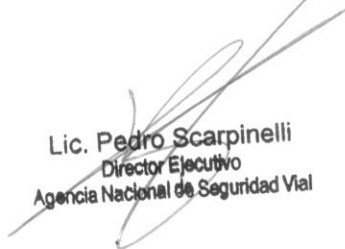
**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NOTIFICACIÓN AL ENTE COOPERADOR.** Una vez suscripto el presente convenio, se notificará al ente cooperador, con domicilio en la Avda. Córdoba 3371 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que tome conocimiento y realice las gestiones necesarias para la implementación efectiva del CENAT en la provincia de Santa fé, y proceda a la administración de los correspondientes fondos; entendiéndose en tal caso que ACARA ha prestado fehaciente consentimiento a la suscripción del presente.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente convenio. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, las partes declaran conocer y aplicable el artículo 116 y 117 de la Constitución Nacional y demás normativa reglamentaria, en virtud de la cual corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la competencia originaria y exclusiva, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder.

**(120) días corridos. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.** A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, siendo los mismos válidos hasta tanto sean modificados y comunicados fehacientemente a la otra parte.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21... días de abril... de 2025..., se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

  
**Dr. CARLOS TORRES**  
Secretario  
AGENCIA PROV. DE SEGURIDAD VIAL  
Ministerio de Justicia y Seguridad

  
**Lic. Pedro Scarpinelli**  
Director Ejecutivo  
Agencia Nacional de Seguridad Vial